



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760012502000202201034-01 SEGUIDO CONTRA **ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO**, POR QUEJA FORMULADA POR **RUBIEL ANDRÉS ANGOLA**, CON FECHA **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA CONSULTADA PARA EN SU LUGAR: ABSOLVER A LA PROFESIONAL DEL DERECHO ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO DEL COMPORTAMIENTO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 35.1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO, A TÍTULO DE DOLO, DEL DEBER CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28.8 *IBÍDEM*, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LA ABOGADA ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO, EN LO QUE CONCIERNE A LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37.1 Y 34 D) DEL ESTATUTO DEL ABOGADO, POR DESCONOCIMIENTO, A TÍTULO DE CULPA Y DOLO RESPECTIVAMENTE, DE LOS DEBERES DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 28.10 Y 28.18 LITERAL C) *IBÍDEM*, TAL Y COMO SE EXPUSO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE PROVEÍDO. IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA LA DE **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y MULTA DE DOS (2) SMLMV**, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **11 DE JULIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ISABEL CRISTINA ESCOBAR OCAMPO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza  
Aux. de Servicios Generales Grado 04

Revisó: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 440011102000201900266-01 SEGUIDO CONTRA RAFAEL ARQUIMEDES PUERTO HERNANDEZ, POR QUEJA FORMULADA POR LAINER ALFONSO ROSADO MINDIOLA, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA GUAJIRA Y, EN SU LUGAR: 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN FAVOR DEL ABOGADO RAFAEL PUERTO HERNÁNDEZ**, EN RELACIÓN CON LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33.9, 34.B, 35.3, 37.1 (RESPECTO AL PERÍODO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 29 DE NOVIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD) Y 35.6 DE LA LEY 1123 DE 2007, DE ACUERDO A LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN EL PRESENTE PROVEÍDO. 2. **ABSOLVER AL ABOGADO RAFAEL ARQUÍMEDES PUERTO HERNÁNDEZ DE LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 Y 37 NUMERAL 1 ÍDEM**, POR ENCONTRARSE ATÍPICA, CONFORME LO ESBOZADO EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS. 3. **CONFIRMAR LA DECISIÓN DE DECLARAR RESPONSABLE AL ABOGADO RAFAEL ARQUÍMEDES PUERTO HERNÁNDEZ DE INCURRIR EN LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 3º Y 6º DEL ARTÍCULO 35 Y PRECEPTO 39 EN CONCORDANCIA CON DEL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4º DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DOLOSO**. 4. **IMPONER COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y MANTENER LA MULTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SUMA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONMINA AL DISCIPLINADO A PAGAR DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SO PENA DE ENFRENTAR SU COBRO COACTIVO POR EL ORGANISMO RESPECTIVO**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2023, PARA NOTIFICAR A RAFAEL ARQUIMEDES PUERTO HERNANDEZ Y A SU DEFENSORA MARÍA JOSÉ ARIZA CARDOZO VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza  
Aux. de Servicios Generales Grado 04

Revisó: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

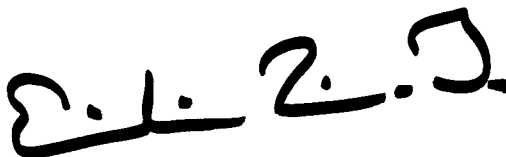
**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201900952-01 SEGUIDO CONTRA **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO**, POR QUEJA FORMULADA POR **GRACIELA BERMUDEZ SANCHEZ**, CON FECHA **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 24 DE FEBRERO DE 2023 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO **VÍCTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** POR INCURRIR EN LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10.º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 2.º DEL ARTÍCULO 37, *IBIDEM*, A *TÍTULO DE CULPA*, Y EN CONSECUENCIA, LO SANCIONÓ CON CENSURA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **11 DE JULIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **VICTOR DANIEL CASTAÑO OVIEDO** Y A SU DEFENSOR **SEGUNDO SANTIAGO BARÓN SALAZAR** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.




**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial



Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza  
Aux. de Servicios Generales Grado 04



Revisó: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominada

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR


QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **680011102000202000701-01** SEGUIDO CONTRA ABELARDO VALERO MARTINEZ, POR QUEJA FORMULADA POR **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, CON FECHA **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO**. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, AL ABOGADO **ABELARDO VALERO MARTÍNEZ**, POR SER RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONCORDANTE CON EL DEBER CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, EN LA MODALIDAD DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS. **SEGUNDO: REMITIR** COPIA DEL PRESENTE FALLO, CON CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA, A LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, PARA EFECTOS DE SU ANOTACIÓN, FECHA A PARTIR DE LA CUAL EMPEZARÁ A REGIR LA SANCIÓN IMPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1123 DE 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **11 DE JULIO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ABELARDO VALERO MARTÍNEZ** Y A SU DEFENSOR **CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

  
Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza  
Aux. de Servicios Generales Grado 04

  
Revisó: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201901138 SEGUIDO CONTRA **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, RAMON BALLESTEROS PRIETO**, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO – INSPECCION DE POLICIA CENTRAL IBAGUÉ, CON FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA APELADA, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA EL 26 DE ENERO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPUSO LA SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, PARA EN SU LUGAR ABSOLVER A LOS ABOGADOS JUAN DAVID PELÁEZ CASTRO Y RAMÓN BALLESTEROS PRIETO, CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 11/07/2023, PARA NOTIFICAR A **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, RAMON BALLESTEROS PRIETO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto  
Citadora Grado 5

REVISÓ: Laura Sofia Hernandez M  
Auxiliar Judicial 04

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000202000133 SEGUIDO CONTRA **JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA**, POR QUEJA FORMULADA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA APELADA DEL 20 DE ABRIL DE 2023, DICTADA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CAQUETÁ EN LA QUE SE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA** CON **SUSPENSIÓN** DE OCHO (8) MESES, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 11/07/2023, PARA NOTIFICAR A **JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA**, SU DEFENSOR DE CONFIANZA **JUAN CAMILO NIÑO DUSSAN** Y SU DEFENSOR DE OFICIO **CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201801592 SEGUIDO CONTRA **JUAN CARLOS MURILLO MANTILLA**, POR QUEJA FORMULADA POR **EDWIN NIÑO VESGA**, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 8 DE JULIO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, AL ABOGADO JUAN CARLOS MURILLO MANTILLA, AL SER HALLADO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CON LO CUAL VULNERÓ EL DEBER PROFESIONAL DE ABOGADO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM* A TÍTULO DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 11/07/2023, PARA NOTIFICAR A **JUAN CARLOS MURILLO MANTILLA**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

REVISÓ: **María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201903119 seguido contra GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA, por queja formulada por LEONOR GUERRERO ORTIZ, con fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá el 27 de agosto de 2021, mediante la cual declaró al abogado **GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA** responsable de la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, al incumplir el deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, y lo sancionó con **SUSPENSIÓN** por **DOS (2) MESES** en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 11/07/2023, para notificar a GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA Y SU APODERADA MARIA CAMILA ROMERO DELGADO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**  
Escribiente Nominado

Revisó: **María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>





COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 180012502000202100081 seguido contra CESAR IGNACIO ACOSTA SALAZAR, por queja formulada por ELVIS SANDER VITOVIS GOMEZ, con fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 10 de octubre de 2022, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado CÉSAR IGNACIO ACOSTA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.221 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 156.336 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le impuso la sanción de SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR TRECE (13) MESES, por el incumplimiento de los deberes que consagran los numerales 8, 10 y 18 c) del artículo 28 y la incursión en las faltas descritas en los artículo 34 literal d) y artículo 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, y el artículo 34 literal c) a título de DOLO, en concurso material heterogéneo, para en su lugar: **PRIMERO: REVOCAR** la decisión respecto de la responsabilidad disciplinaria por la incursión en la falta contemplada en el literal c) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con la transgresión de los deberes contemplados en los numerales 8° y 28° literal c) ibidem, para en su lugar **ABSOLVERLO**, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO:** Confirmar la responsabilidad disciplinaria del abogado CÉSAR IGNACIO ACOSTA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.221 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 156.336 del Consejo Superior de la Judicatura, por el incumplimiento de los deberes que consagran los numerales 8, 10 y 18 c) del artículo 28 y la incursión en las faltas descritas en los artículos 37 numeral 1° de la ley 1123 de 2007 y el artículo 34 literal d) ibidem a título de CULPA, conforme a la parte motiva de la presente providencia. **TERCERO:** Imponer al disciplinado como sanción, una suspensión en el ejercicio de la profesión por un término de DOCE (12) MESES en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 11/07/2023, para notificar a CESAR IGNACIO ACOSTA SALAZAR Y SUS APODERADOS CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA, EIDER ALEJANDRO NARANJO VALDERRAMA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 080011102000201701078 seguido contra ANTONIO DE JESUS MANTILLA BERNAL, por queja formulada por FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BOOMER, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 29 de abril de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Antonio de Jesús Mantilla Bernal por la infracción del deber consagrado en el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 4.º del artículo 35 del Código Deontológico del Abogado, en la modalidad dolosa, y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cinco (5) meses y multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 11/07/2023, para notificar a ANTONIO DE JESUS MANTILLA BERNAL, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**  
Escribiente Nominado

Revisó: **María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>